
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal

Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 807/2004, promovido por Grupo Pleamar Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante Manuel reta Petterson, contra actos de la Cuarta Sala Civil, Juez Trigésimo Primero de lo Civil y actuarios adscritos al mismo Juzgado todos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte tercera perjudicada, Alejandro de Jesús Niño de Rivera Taracena, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán den términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se le hace de su conocimiento que se señalaron las diez horas con treinta minutos del trece de diciembre de dos mil cuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa reclama a la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal la sentencia dictada con fecha diez de agosto de dos mil cuatro, que fue publicada en el Boletín Judicial del día siguiente, dentro del Juicio Ordinario Mercantil seguido por Grupo Pleamar Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable contra Consultores Legales Administrativos y Contables, S.C. dentro del Toca número 390/2003/III.

2 de diciembre de 2004.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Eulalio Reséndiz Hernández

Rúbrica.

(R.- 205832)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

EDICTO

Emplazamiento a: Corporación de Seguridad Especializada, S.A. de C.V.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al Toca número 2046/2003/2, deducido del Juicio Ordinario Mercantil Seguido por Centro Profesional Mariano Escobedo, Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de Corporación de Seguridad Especializada, Sociedad Anónima de Capital Variable y otro, la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Corporación de Seguridad Especializada, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber que cuenta con un término de diez días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, para comparecer ante la autoridad federa a defender sus derechos, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos en la H. Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sito en el cuarto piso de la calle Río de la Plata número cuarenta y ocho, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, en México, Distrito Federal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2004.

La C. Secretaría de Acuerdos de la Novena Sala

Lic. María de la Luz Alonso Tolamatl

Rúbrica.

(R.- 205939)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTOS

Notificación a la demandada Construcciones Profesionales Mexicanas, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio Ordinario Civil Federal número 128/2004, promovido por Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que se lleva en este Juzgado se dictó un auto en el que: se admite la demanda sobre el pago de diversas prestaciones; fórmese y regístrese el expediente; emplácese a la demandada Construcciones Profesionales Mexicanas, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos publicados tres veces, de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el **Diario Oficial de la Federación**; teniendo treinta días para que conteste la demanda, contados al día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no comparecer al juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio de Rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del Juzgado. Queda a su disposición copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 21 de octubre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Murcia Justine Ruiz González

Rúbrica.

(R.- 205965)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTOS

Notificación a la demandada Construcciones Profesionales Mexicanas, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio Ordinario Civil Federal número 148/2004, promovido por Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que se lleva en este Juzgado se dictó un auto en el que: se admite la demanda sobre el pago de diversas prestaciones; fórmese y regístrese el expediente; emplácese a la demandada Construcciones Profesionales Mexicanas, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos publicados tres veces, de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el **Diario Oficial de la Federación**; teniendo treinta días para que conteste la demanda, contados al día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no comparecer al juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio de Rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del Juzgado. Queda a su disposición copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 21 de octubre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Murcia Justine Ruiz González

Rúbrica.

(R.- 205972)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes con Residencia en la Ciudad de Aguascalientes

EDICTO

Para la publicidad de la sentencia que declara la conversión de la conciliación en quiebra.

En el expediente 4/2003 relativo al procedimiento de concurso mercantil de Parque Aguascalientes, Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, el día treinta de noviembre de dos mil cuatro, dictó sentencia en la que se declaró en estado de quiebra a dicho comerciante; declaró suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; se declaró subsistente el veintiocho de abril de dos mil tres como fecha de retroacción del concurso así como el arraigo para el representante legal de la concursada, quien no podrá separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designara síndico y a éste, que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes del comerciante; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó como síndico a Alejandro Carlos Ríos Guerrero y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en calle Montes Apalaches número doscientos veintiuno, entre las calles San Juan de los Lagos y Monte Everest, Fraccionamiento Los Bosques, código postal 20127, en Aguascalientes, a quien se ordenó que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes del comerciante. Ordenó que con las excepciones de ley, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa y entre tanto tendrán las obligaciones que la Ley atribuye a los depositarios; ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes del comerciante, los entreguen al síndico; se prohíbe a los deudores del comerciante, pagar o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. La publicación de este Edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**.

Aguascalientes, Ags., a 15 de diciembre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Desidé Meza Murillo

Rúbrica.

(R.- 206445)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal

Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con Residencia en la Ciudad de Coatzacoalcos, Perteneciente al Décimo Circuito

Amparos

I

77/2004

EDICTO

Agustín Quintanar Hernández y Georgina Concha Pérez.

En los autos del Juicio de Amparo número 77/2004-I, promovido por Institución de Crédito Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas José Xicotencatl Toto Jiménez, contra actos de la Presidenta de la H Junta Especial número 8 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad, en la que ustedes fueron señalados como terceros perjudicados, y toda vez que se desconoce su domicilio, se le manda emplazar por edictos, haciéndoles saber que se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Coatzacoalcos, Veracruz, a diez de diciembre de dos mil cuatro.

Visto; el estado que guardan los presentes autos y toda vez que de los mismos se advierte que ha transcurrido el término de cinco días, concedido a la parte quejosa, por proveído de veintiséis de noviembre del año en curso, mediante el cual se le requirió para los efectos de que proporcionara el domicilio actual y correcto de los terceros perjudicados Agustín Quintanar Hernández y Georgina Concha Pérez; sin que lo hubiera hecho, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho auto, dígamele al apoderado general para pleitos y cobranzas José Xicotencatl Toto Jiménez; que con fundamento y de conformidad a lo que establece el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, procédase a emplazar a los aludidos terceros mediante edictos a entera costa del quejoso, mismos que deberán publicarse por tres veces y de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana, haciéndole saber que a través del presente juicio de garantías número 77/2004-I, promovido por Institución de Crédito Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin a través de su apoderado General para pleitos y cobranzas José Xicotencatl Toto Jiménez, se demandó la protección de la Justicia Federal en contra de los actos de la Presidenta de la H. Junta Especial número 8 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad, consistentes, en la audiencia de remate en primera almoneda y adjudicación llevada a cabo el doce de marzo del año dos mil dos, en los autos del expediente laboral número 832/VIII/99; que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer a este Juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo.

Por otro lado, fíjese en la tabla de avisos de este Tribunal copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de emplazamiento. Requírase al quejoso para que dentro del término de tres días, contado a partir del siguiente a aquél en que quede notificado de este proveído, acuda a este Tribunal a recoger los edictos de que se trata, y para que dentro del plazo de diez días, que se considera prudente, demuestre haber gestionado su publicación en los medios referidos, apercibido que de no hacerlo así sin razón justificada, se decretará el sobreseimiento en el presente juicio de garantías, toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que este juzgador no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional; por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio del quejoso, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso del quejoso.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 2a./J.64/2002, visible en la página 211, tomo XVI, julio de 2002, novena época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACION Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado se hará mediante notificación personal, siempre que se conozca o se logre investigar su domicilio, o por medio de edictos a costa del quejoso, si a pesar de la investigación se ignora aquél. Ahora bien, del análisis sistemático de lo previsto en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o., fracción III, del propio ordenamiento, así como en el numeral 14, párrafo segundo, de ‘ la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que si una vez agotada la investigación a que alude el referido artículo 30, fracción II, y ordenado el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado por medio de edictos a costa del quejoso, éste no los recoge, paga su publicación y exhibe ésta, procede decretar el sobreseimiento en el Juicio de Garantías, toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial

del procedimiento y hace que el juzgador de amparo no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional, por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio del quejoso, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso del quejoso."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Así lo proveyó y firma, el licenciado Pedro Antonio Rodríguez Díaz, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido de su Secretario, licenciado Juan Hernández Rodríguez, que autoriza. Doy fe. "Dos firmas.- Rúbricas".

Hágase del conocimiento de los aludidos terceros perjudicados que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberán comparecer a este Juzgado a deducir sus derechos en el juicio de garantías 77/2004-I.

Dado en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Juan Carlos Méndez Moreno

Rúbrica.

(R. - 206429)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes con Residencia en la Ciudad de Aguascalientes

EDICTO

José de Jesús Hermosillo Galarza

Martha Paredes Hernández

María Dolores Paredes Hernández

En Juicio Amparo 588/2004, BBVA, Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, reclama: del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje: "los autos a través de los cuales ordenó: a) sacar a remate el inmueble, precisamente rematado y adjudicado en el procedimiento laboral de donde emanan los actos que se reclaman y b) citar como acreedora a Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Finamex, no obstante que en esas fechas dicha institución de crédito se encontraba extinguida por haber sido fusionada por mi poderdante; 2.- Todo lo actuado a partir del auto que señaló fecha de remate en primera almoneda, entre lo que deviene sobresaliente: la audiencia de remate celebrada el 29 de mayo del año próximo pasado, en la cual se adjudicó a favor de los actores y ejecutantes Juana María Yáñez Medina, Santiago Aguilar Delgado, Jesús Hermosillo Galarza, Marcos Noriega Ibarra, Manuel Gómez Sánchez, Juan Ruiz Morales, Ma. Del Refugio Rodríguez Acosta y Javier Martínez Macías, el inmueble que se describirá en los antecedentes de los actos reclamados; el auto del 3 de junio de 2003 que formalmente fincó el remate a favor de los antedichos actores y adjudicatarios, y además, ordenó requerir a la demandada para que en el término de tres días otorgara la documentación relativa a la propiedad del inmueble rematado y para que firmara la escritura dentro de los cinco días siguientes al en que fuera requerida por el notario público, apercibiéndola que de no hacerlo lo efectuaría dicha autoridad en su rebeldía; el auto del 9 de junio de 2003 que dispuso hacer efectivos los apercibimientos del diverso proveído del día 3 de dicho mes y año ordenando remitir los autos al licenciado Arturo Durán García, Notario Público 47 de los del Estado para que tirara la escritura correspondiente al inmueble rematado y adjudicado en el procedimiento natural; la firma en rebeldía de la demandada, de la escritura pública de adjudicación del inmueble rematado, etc."; del actuario adscrito a la Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje "la supuesta notificación hecha a Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Finamex (no obstante que como ya se dijo, dicha sociedad estaba extinguida por haber sido fusionada por mi poderdante), para que concurriera a la audiencia de remate

que tendría verificativo el 29 de mayo de 2003 en el procedimiento de donde se derivan los actos procedimientos de donde se derivan los actos reclamados"; del Presidente Auxiliar de la Junta mencionada "...todos y cada uno de los oficios que hubiese girado a partir de la supuesta notificación aludida en el punto que antecede, entre los que destacan los que se enviaron al Director del Registro Público de la Propiedad en el estado para que cancelara los gravámenes existentes sobre el inmueble rematado, y el remitido al licenciado Arturo Durán García, Notario Público 47 de los del Estado para que elaborara la respectiva escritura de adjudicación"; del Director del Registro Público de la Propiedad "la inscripción de la escritura pública de adjudicación otorgada con el número 1617 del volumen 22 de 16 de junio de 2003, pasada ante la fe del licenciado Arturo Durán García Notario Público 47 de los del Estado, así como la cancelación de la hipoteca que sobre el inmueble rematado en el Juicio Natural se encontraba registrada a favor de la institución de crédito fusionada por mi poderdante bajo los siguientes datos: bajo el número 11 del libro 699 de la sección segunda del Municipio de Aguascalientes de fecha 19 de diciembre de 1993. Asimismo, la inscripción el número 53, fojas 469, Libro 3821, Sección Primera del Municipio de Aguascalientes, respecto de la Escritura Pública a través de la cual Proyectos Inmobiliarios Colón, S.A. de C.V., compró a los adjudicatarios el inmueble rematado en el juicio natural"; actos realizados en el expediente 1592/99 al 1623/999 y donde el inmueble de referencia es fracción de terreno del Rancho San José de Buena Vista del Municipio de Aguascalientes, con superficie aproximada de cincuenta hectáreas, donde les resulta a ustedes carácter de tercer perjudicados, ordenándose su emplazamiento por este conducto, debiéndose publicar el edicto por tres veces de siete en siete días. Haciéndole saber que se señalaron las ocho horas con cuarenta minutos del veintitrés de noviembre de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional, en la cual se dictará la resolución correspondiente. Queda a su disposición ante la Secretaría de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes Sur número seiscientos tres, fraccionamiento Jardines de Aguascalientes, copia de la demanda de garantías, para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, treinta días después de la última publicación de este Edicto.

Aguascalientes, Ags., a 18 de noviembre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Desidé Meza Murillo

Rúbrica.

(R.- 206046)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México

con residencia en Naucalpan de Juárez

EDICTO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro, se ordena emplazar por medio del presente Edicto a la tercera perjudicada Blanca Estela Amézquita Gómez, a costa de la parte quejosa, dentro del Juicio de Amparo 1044/2004, promovido por María del Carmen Torres Vázquez, contra actos del Juez Segundo de lo Familiar de Tlalnepantla, Estado de México y otra autoridad; se le hace saber que los edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días cada uno, y los terceros perjudicados deberán apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda a efecto de que se emplace a los mismos.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 18 de noviembre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el estado de México

Lic. América Uribe España

Rúbrica.

(R.- 206089)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco

EDICTOS

Al tercero perjudicado Jesús Alvarado Martínez.

En los autos del Juicio de Amparo 1222/2004-I, promovido por Roger Fera Castro y Verónica Villegas Bautista, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y otras autoridades, por auto de cuatro de noviembre de dos mil cuatro, se ordenó:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicios al tercero perjudicado Jesús Alvarado Martínez, por medio de edictos, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de mérito, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, apercibido que en caso de no apersonarse al presente juicio, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la última publicación, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco

Lic. Natalia López Alvarez

Rúbrica.

(R. - 206409)

Estados Unidos Mexicanos

Supremo Tribunal de Justicia

Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

EDICTO

Emplácese Fernando Aguilar Salamanca, María del Refugio Covarrubias Morales, Felipe Ibarra Robles y Araceli Hernández Rodríguez, preséntese a defender sus derechos en el término de Treinta días contados a partir última publicación, Amparo promovido por Ficen, .S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Toca 1359/2003, expediente 1028/2002, H. Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Publicarse tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 10 de diciembre de 2004.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez.

Rúbrica.

(R. - 206117)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jal.

EDICTOS

María de los Angeles Hanon Martínez

En el Amparo 270/2004-III, promovido por José Luis Gómez Gradilla y Amalia Gómez González, contra actos de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, por si o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Quedan a su disposición las copias simples de la demanda de garantías en la secretaria del Juzgado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 6 de diciembre de 2004.

La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Paula Villalvazo Morales

Rúbrica.

(R.-206137)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Aduana de Subteniente López

Exp. APD050040080

EDICTO

Asunto: Acta de Embargo e Inicio del Procedimiento Administrativo

en Materia Aduanera número APD050040080

Quien o quienes resulten responsables.

1.- Con fecha 26 de octubre de 2004, se recibió en oficialía de partes de la Aduana de Subteniente López, el oficio 3580/2004 de fecha 4 de octubre de 2004, signado por el C. Marco Antonio Domínguez Reyes, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "B", Titular de la Mesa Dos, mediante el que pone a disposición de esta aduana una embarcación de recreo menor de tres metros y medio de eslora y un metro y medio de manga, con un motor intraborda marca Lombardini, modelo 6ld 435, serie 4058221k-374162, en malas condiciones, que por sus características es de procedencia extranjera.

2.- Ya ubicada la mercancía en esta Aduana de Subteniente López, el C. Yadeneiro Hernández Austria, Subadministrador de la Aduana de Subteniente López, actuando en suplencia del Administrador de la Aduana de Subteniente López, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 penúltimo párrafo en relación con el 31 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, procedió a realizar el inventario físico de la mercancía, detectando en ese acto que por sus características es de procedencia extranjera tal y como lo señala el Agente del Ministerio Público.

3.- En la misma fecha, el C. Yadeneiro Hernández Austria, Subadministrador de la Aduana de Subteniente López, procedió a embargar en forma precautoria la embarcación de referencia y a iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera en términos de lo dispuesto en los artículos 151 fracciones II y III de la Ley Aduanera, toda vez que no existe documento alguno que acredite su legal estancia en el país en términos de lo previsto en el artículo 146 de la Ley Aduanera, ya que en el caso que nos ocupa se presumen cometidas las infracciones prevista por el artículo 176 fracciones I y II de la Ley Aduanera.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes en vía de notificación a través del presente edicto.

Subteniente López, Q. Roo, a 12 de noviembre de 2004.

El Administrador de la Aduana de Subteniente López

José Alfonso Padilla Manjares

Rúbrica.

(R.- 206388)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos Contra los Derechos de Autor

Dirección de Delitos Contra los Derechos de Autor

A.P. 322/UEIDDAPI/2004

Mesa: I-UEIDDAPI-DDA"A"

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

México, Distrito Federal, a primero de septiembre del año dos mil cuatro.

La suscrita licenciada Verónica Lara García, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Instructora número I de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal y con testigos que al final firman y dan fe; en cumplimiento del acuerdo ministerial dictado con esta misma fecha, en la averiguación previa 322/UEIDDAPI/2004, se notifica a los interesados y/o representantes legales, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de los objetos asegurados, con motivo de las diligencias de inspección ministerial realizadas el día catorce de julio del año en curso, en calle de Esperanza; esquina con calle López Rayón, Sur, colonia Centro Azcapotzalco, código postal 02000, Delegación Azcapotzalco, lugar en que se realizó el aseguramiento de los siguientes bienes:

- 1.- 4,000 (cuatro mil) fonogramas en su formato de disco compacto, al parecer apócrifos.
- 2.- 8 (ocho) bocinas en regular estado de conservación.
- 3.- 2 (dos) grabadoras en regular estado de conservación.
- 4.- 2 (dos) estéreos en regular estado de conservación.
- 5.- 1 (un) mini componente en regular estado de conservación.
- 6.- Un mil quinientos fonogramas en su formato de disco compacto.
- 7.- Una grabadora en regular estado de conservación.

Objetos anteriormente descritos y de los que se decretó su aseguramiento, por considerarlos como objeto, instrumento o producto del delito previsto y sancionado en el artículo 424 Ter del Código Penal Federal, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo, queda a su disposición en esta mesa instructora el acuerdo ministerial a que se hace referencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 424 Ter del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 180, 182-A, 132-B fracción II y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) incisos a), b), c), e) y ñ) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/11/00, emitido por el C. Procurador General de la República y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha tres de mayo del año dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

CUMPLASE

Así lo notifica y firma la C. licenciada Verónica Lara García, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa I de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro. Damos fe.

México, D.F., a 1 de septiembre de 2004.

Testigos de Asistencia

Lic. Rodolfo Meza Mendoza

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Karla Hernández Rivera

Rúbrica.

(R.- 206416)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Av. Prev. 386/UEIDDAPI/2004

Mesa VII

EDICTO

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas día veintidós de octubre del año dos mil cuatro.

La suscrita licenciada Brenda Renee Acosta Stevens, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa VII de la Dirección de Delitos contra los Derechos "A" de la Unidad Especializada en Investigación contra los Delitos contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; en cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa número 386/UEIDDAPI/2004, notifica a los interesados que se encuentran en: interiores 12 y 19 de la calle Del Carmen número 21, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

Interior marcado con el número 12.- **A).**- Cuatro mil ochocientos fonogramas, **B).**- Un minicomponente con dos bocinas, en regular estado de conservación y **C).**- Una grabadora, en mal estado de conservación.

Interior marcado con el número 19.- **D).**- Cuarenta quemadores de disco compacto, en mal estado de conservación.

Los objetos descritos, en los incisos que anteceden, fueron asegurados en la diligencia de cateo del veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, de los cuales, el veinte de octubre del año en dos mil cuatro, se decretó su aseguramiento virtual, real y legal por esta Representación Social de la Federación por ser objetos, instrumentos y productos del delito previsto en el artículo 424 BIS fracción I del Código Penal Federal, apercibiendo a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales a partir de que sean notificados, causarán abandono a favor del Gobierno Federal, esto en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, mismos bienes que se remitirán al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados (SAE) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicado en la avenida Insurgentes Sur número 1079, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, código postal 03720.

Y de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 181, 182-A y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 2o. fracción V, 4o. fracción I, inciso A), subinciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 29 fracción I de su Reglamento; así como del Acuerdo número A/011/2000, expedido por el C. Procurador General de la República publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de mayo de 2000; 1o., 4o. 5o., 7o., 39, 44, 45 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, 1o., 24, tercero y noveno transitorio de la actual Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.- Damos fe.

Testigos de Asistencia

Lic. Rodolfo Meza Mendoza

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Rodolfo Rubio Soto

Rúbrica.

(R.- 206419)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada

Unidad de Investigación en Delitos contra la Salud

PGR/SIEDO/UEIDCS/266/2004

EDICTO

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, notifica el aseguramiento ministerial de los siguientes vehículos que a continuación se detallan: **A.-** Inmueble ubicado en la calle Circuito Campeador número 1491, Fraccionamiento El Cid, Mazatlán, Sinaloa y contenido conforme a el acta circunstanciada de cateo de fecha 14 de octubre del año en curso, aunado a la fe ministerial e inventario glosado en autos, siendo lo siguiente: con el siguiente menaje **A.1.-** En conjunto sala de cuatro piezas; dos sillones de tres plazas y dos individuales en color crema mullidos estilo contemporáneo, **A.2.-** Una mesa lateral y una mesa de centro del mismo estilo de cubierta al parecer de mármol cuadradas, de 120 cm y la otra de 40 cm, esta última de 60 cm de altura ambas con contracubierta, **A.3.-** Un ante comedor con base de mimbre ovoidal y cubierta de cristal ovalada para cinco comensales con sus respectivas sillas en rattan color café con blanco, **A.4.-** Tres sillas para barra en madera y tapicería en tela blanca, **A.5.-** Dos sillones reclinables en madera tipo modernista, **A.6.-** Un mostrador en madera con dos cajones de 100 cm x 40 cm, **A.7.-** Un estéreo marca "Sony" modelo MHC-RG88, mini Hi-Fi Component Sistem, con cuatro bocinas y subwoofer, **A.8.-** Un televisor marca "Samsung", modelo PTC, **A.9.-** Una computadora marca "Samsung", armada, monitor marca Lanix de 13" e impresora marca HP modelo 670 C, con sus respectivos periféricos, **A.10.-** Dos sillas plegables para playa de madera y lona, **A.11.-** Un refrigerador marca "LG" modelo GR-L206EQ, en color blanco, **A.12.-** Un horno de microondas marca "Microfrig", modelo MFMID, **A.13.-** Un mueble de rattan con tres repisas de 200 cm de altura por 100 cm de largo y 40 cm centímetros de profundidad, **A.14.-** Una lavadora y una secadora marca Easy, modelos LTAI 2000BM y 540B297P034 respectivamente, **A.15.-** Una base individual de madera con su respectiva base para invitado ambos con colchón, **A.16.-** Un mueble de madera para estudiante adosado a la cama tipo cabecera con cinco cajones de ensambles madera aglomerada, **A.17.-** Una computadora marca "Dell" modelo Opti Plex - GX270, monitor CN-04P121-47804-39K-CH6L, con sus respectivos periféricos, **A.18.-** Una impresora marca "HP" Desk Jet, modelo 3425, **A.19.-** En conjunto una recámara con base tamaño queen size, con su respectivo colchón, cabecera, dos buroes en madera color gris perla, **A.20.-** Un sillón tipo chessloain, en color blanco, **A.21.-** Una televisión marca Mitsubishi, modelo VS-60609, **A.22.-** En conjunto una recámara con base matrimonial, con su respectivo colchón, cabecera mullida alta, con dos buroes, color crema, **A.23.-** Un aparador en herrería chico con cubierta de cristal, **A.24.-** Una televisión marca Samsung, modelo CL-29D4W. **B.-** UNIDADES AUTOMOTRIZ **B.1.-** Camioneta de la marca Ford, tipo Grand Cherokee, color negro, con placas de circulación VGV6789M, con carrocería e interiores en buen estado de uso y conservación. **B.2.-** Dos cuatrimotor de la marca Honda de color rojo con negro, sin número de serie a la vista, sin placas de circulación, en regular estado de uso y conservación. **B.3.-** Una motocicleta de la marca BKM, en color azul, sin número de serie a la vista, sin placas, en regular estado de uso y conservación. **C.-** Inmueble ubicado en la calle Circuito de los Delfines sin número, en el Fraccionamiento Isla Paraíso, Teacapan, Sinaloa, como referencia se ubica entre los lotes UP-6, UP-7, Up-8 y U-9 **D.-** Inmueble ubicado en la calle Azucena número 121, colonia 10 de Mayo, Culiacán, Sinaloa. **E.-** Inmueble ubicado en la calle Alamo número 35, Fraccionamiento Plaza Reforma, Mazatlán, Sinaloa y contenido conforme a el acta circunstanciada de cateo de fecha 14 de octubre del año en curso, aunado a la fe ministerial e inventario glosado en autos, siendo lo siguiente: -Menaje **E.1.-** Un televisor marca "Panasonic", modelo CT-2151N, **1** Una cama con base de madera pino de tercera, king size con su respectivo colchón, con cabecera con luna oval con motivo cisnes, **E.3.-** Una barra de cantina doméstica de 120 por 50 con vitrina y trinchador en ángulo esquinero, **E.4.-** Una luna tipo gótico en madera rectangular de 100 x 20 cm, **E.5.-** Cubierta de cristal ovalada de 9 mm de grosor de 140 cm. de largo, **E.6.-** Un juego de sala en rattan tipo jardín de cuatro piezas; sillón de tres plazas, sillón de dos plazas, sillón individual, mesa de centro con colchones mullidos, **E.7.-** Un refrigerador marca "Whirlpool" en color beige, en muy mal estado de uso y conservación sin número de modelo de 180 x 90 x 100 cm aproximadamente, **E.8.-** Un minibar marca "Intirion Corp". Modelo MFR-3, de 100 x 40 x 40 en color negro, **E.9.-** Dos aires acondicionados marca LG, ambos con control remoto, mismo modelo número 3850 A90066A, **E.10.-** Una recámara con base y cajón tamaño matrimonial con su respectivo colchón, un tocador y luna con un buró y cajonera todo esto haciendo juego contemporáneo, **E.11.-** Una luna de 100 x 150 con marco de madera, **E.12.-** Un ventilador marca "Lasco", modelo Ciclone de 60 centímetros de diámetro.- **F.** Ubicado en avenida Los Alamos número 1921, Fraccionamiento La Campiña, Culiacán, Sinaloa y contenido, conforme el acta circunstanciada de cateo de fecha 14 de octubre del año en curso, aunado a la fe ministerial glosada en autos, siendo lo siguiente: Menaje: **F.1.** Un comedor rectangular de madera para seis comensales con sus respectivas sillas en madera, cubierta de cristal con su vitrina y trinchador, **F.2.-** Una mesita en madera circular para teléfono y dos sillas de madera con coderas de color crema, **F.3.-** Televisor marca "Phillips", modelo 54WP43 de 54 pulgadas, y video casetera marca "PANASONIC" modelo PV-9662, **F.4.-** En conjunto sala; sofá tres piezas sillón dos piezas sillón individual modelo contemporáneo con remates en madera en

regular estado de conservación, **F.5.-** En conjunto dos mesas de madera esquineros y una mesa de centro de 40 x 40cm y 40 x 80 cm respectivamente, **F.6.-** Un refrigerador marca "General Electric" de dos puertas modelo TFM28AAPFBWW, **F.7.-** Un horno de microondas sin marca y sin modelo color negro grande, **F.8.-** Una lavadora marca "Easy" modelo LEAI0000L, **F.9.-** Una caminadora electrónica marca "Confort Sell", modelo PFTL49IOO, **F.10.-** Una computadora marca "HP" modelo Pavillon 790K, y monitor modelo Pavillon 150 con sus respectivos periféricos, un multifuncional "HP" modelo PSC2210, un monitor marca "Sham Rock Teck.So.Ltd", modelo C409-DA, **F.11.-** Estéreo modular con su respectivo amplificador, toca cintas, reproductor de discos compactos y radio de la marca "Kenwood" modelos, KR896, KX-595, DT-896, amplificador sin número, con cuatro bocinas y otras cuatro de sistema de teatro en casa de la misma marca modelo CRS123, **F.12.-** Sofá cama para estancia de cuarto de estudio en regular estado de conservación color beige, **F.13.-** Dos ventiladores de torre marca "Lasco", tipo TF, modelo 2515, **F.14.-** En conjunto recámara tipo clásica en color beige, con cajón tamaño king size con su respectivo colchón, dos buroes, cabecera con luna alta, con mueble de televisión con cajonera de cuatro y un tocador con luna, **F.15.-** Televisor marca "Sony" modelo KV-29RS22, **F.16.-** Un reproductor de discos compactos modalidad DVD marca "Samsung", modelo DVD-M103, **F.17.-** Un ventilador de torre marca "Lasco" tipo TF, modelo 2515, **F.18.-** En conjunto recámara tipo clásica en color beige, con cajón tamaño king size con su respectivo colchón dos buroes con cabecera sin luna, con mueble de televisión cajonera de cuatro y un tocador con luna, **F.19.-** Un televisor de la marca "Sony", modelo KV-25FS100, **F.20.-** En conjunto recámara tipo clásica en color beige con cajón tamaño king size con su respectivo colchón, dos buroes con cabecera sin luna, con mesa para televisor, tocador con luna, **F.21.-** . Televisor de la marca "Panasonic", modelo CT-2962RB, **F.22.-** Un reproductor de video casete-recorder marca "Gyyr", modelo 1800-AI E2MPGY de U.S.A., para circuito cerrado, **F.23.-** Un ventilador de torre marca "wind Chaser", modelo WCFR7IV, **F.24.-** Una cama individual tubular con su respectivo colchón ortopédico con base metálica para visitas con colchón, **F.25.-** Un juguetero tubular de cinco repisas acondicionado como zapatera, **F.26.-** Una mesa mostrador con cubierta sintética con estructura de herrería, **F.27.-** Una luna de 100 x 80 centímetros con marco color dorado con motivos barrocos, **F.28.-** Un cuadro al óleo mujer con cesto y rosas título "Primavera" de 100 x 120 cm, con marco color dorado, **G.-** Inmueble ubicado en la calle Brígido Reyes sin número, poblado de Balbuena, Navolato, Sinaloa, conforme el acta circunstanciada de cateo de fecha 15 de octubre del año en curso, mediante la cual se ordenó el aseguramiento provisional del inmueble, mismo que se robustece con el presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes. **H.-** Inmueble ubicado en la calle Morelos número 205 o José Ma. Morelos y Pavón número 205, en la colonia Nayarit o colonia Centro, Navolato, Sinaloa, conforme al acta circunstanciada de cateo de fecha 15 de octubre del año en curso, mediante la cual se ordenó dictar en diligencia por separado el presente aseguramiento provisional del inmueble, así como de armas de fuego, cargadores, cartuchos, alhajas y objetos; aunado a la fe ministerial glosados en autos, siendo los siguientes: **H.1.-** Un arma de fuego tipo subametralladora, marca: H&K, modelo: SW5D, calibre 9 mm Parabellum, matrícula: 5-02-04-0138, país de origen: Alemania; con dos cargadores metálicos rectangulares, para dicha arma de fuego (estos cargadores se encuentran acoplados en su parte media por un soporte metálico). Arma de fuego que presenta: estructura metálica en pavón negro; tiene un guardamano, empuñadura y culata de material sintético color negro; su sistema de disparo es: semiautomático y automático (ráfaga), para tal fin cuenta con un selector de tiro y seguro. **H.2.-** Un arma de fuego tipo fusil, marca: Smith & Corona, modelo: 03-A3, calibre: 30-06, matrícula: 4793948, país de origen: U.S.A.; arma de fuego que presenta: estructura metálica en pavón negro mismo que tiene una capa de esmalte, caja de madera en color café, sistema de disparo en repetición (acción de cerrojo); su cargador se encuentra fijo en la parte media inferior. **H.3.-** Un cargador metálico de forma circular, para arma de fuego tipo fusil AK-47 del calibre 7.62x39 mm. **H.4.-** Veinte cartuchos para arma de fuego tipo fusil del calibre: 30-06 (7.62 mm). **H.5.-** Sesenta y ocho cartuchos para arma de fuego del calibre 9 mm luger. **H.6.-** Cincuenta cartuchos para arma de fuego tipo revólver del calibre .357" Magnum marca S&B., bala de punta blanda. **H.7.-** Cuarenta y cuatro cartuchos para arma de fue tipo fusil AK-47 del calibre 7.62 x3 9 mm, marca Wolf. **H.8.-** Seis cartuchos para de fuego tipo fusil AK.47 del calibre 7.62 x 39 mm sin marca de bala de punta expansiva. **H.9.-** Dos cartuchos para arma de fuego tipo revólver del calibre .357" Magnum, marca CBC de punta blanda. **H.10.-** Tres cartuchos para arma de fuego tipo pistola semiautomática del calibre .380" auto marca FC con bala expansiva. **H.11.-** quince cartuchos para arma de fuego tipo pistola semiautomática del calibre .380" auto, marca Win con bala normal, y las siguientes alhajas: **1.-** Un par de arracadas, en oro amarillo, de 14 kilates, con peso de 1.0 gramos. **H.12.-** Un par de aretes, en oro amarillo de 10 kilates, con peso de 5.9 gramos, con jardín de circonias. **H.13.-** Un arete, en oro amarillo de 10 kilates, con peso de 2.8 gramos. **I.-** Inmueble ubicado en la calle Ministros número 1463, en Novolato, Sinaloa. **J.-** Asimismo, el vehículo, localizado en el interior del inmueble ubicado en calle José María Morelos número 41 en el Poblado de Escuniapa, Sinaloa, donde se practicó diligencia de cateo en fecha 14 de octubre del año en curso y del cual se decreto su aseguramiento, surtiendo sus efectos desde que se dictó dicha medida, siendo: **K.-** Vehículo marca Chevrolet Suburban color blanca, con número de placas de circulación VGE-14-29 del Estado de Sinaloa, con número de serie 3GCEC16R2YG221812. Bienes que fueron asegurados

ministerialmente mediante acuerdo de fecha quince de octubre del año dos mil, cuatro, dentro de autos de la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEIDCS/266/2004. Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal de los bienes materia del aseguramiento, para que no lo enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 182-A, que la Ley adjetiva señala, en tal caso los bienes causarán abandono a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición el acuerdo ministerial de aseguramiento, dictámenes periciales y, demás diligencias que se encuentren relacionados con la señalada medida precautoria, en el interior de las oficinas de la Subprocuraduría de investigación Especializada en Delincuencia Organizada, Unidad Especializada de Investigación de Delitos contra la Salud, con domicilio en Plaza de la República número 43, segundo piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección".

México, D.F., a 26 de octubre de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la U.I.E.D.C.S. de la S.I.E.D.O.

Lic. Javier Villalobos Ramos

Rúbrica.

(R.- 206422)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor

Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor

391/UEIDDAPI/2004

Mesa V

NOTIFICACION

México, Distrito Federal, a veinticinco de octubre de dos mil cuatro.

Poseedor y/o propietarios de los puestos semifijos ubicados en la calle de Circunvalación en las inmediaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro estación Merced, colonia Merced, Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, así como el domicilio ubicado en calle Avenida Miramontes, casi esquina con Acoxta, colonia Villa Coapa, Delegación Tlalpan en esta Ciudad de México, Distrito Federal:

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 391/UEIDDAPI/2004, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en los artículos 424 Ter del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I inciso A) subincisos a), c) e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitida por el C. Procurador General de la República, y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha tres de mayo del año dos mil, se le notifica que con fecha 12 de octubre del año 2004, se decreto el Aseguramiento por esta Representación Social de la Federación, de los siguientes objetos; 4,000 (cuatro mil videogramas) de diferentes títulos de los denominados como apócrifos o piratas; 2 (dos televisores); en los puestos semifijos ubicados en el domicilio antes citado, por ser objetos del delito, lo anterior para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en relación con lo dispuesto por los numerales quinto y sexto del reglamento del citado ordenamiento legal y 182 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el termino de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que

se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alba Ixtlixochitl, número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, 06820, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa V DDA"B"

Lic. Fco. Daniel Macías Chávez

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Karala Hernández Rivera

Rúbrica.

C. Carlos Salas Chávez

Rúbrica.

(R. - 206423)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor

Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor

357/UEIDDAPI/2004

Mesa V

México, Distrito Federal, a veinticinco de octubre de dos mil cuatro.

Poseedor y/o propietarios del los puestos semifijos ubicados en las **1.-** Periférico esquina con Antonio Velásquez, colonia Periodistas; **2.-** Calle Presa Salinillas, esquina con Ingenieros Militares, esto en la Delegación Miguel Hidalgo; en esta Ciudad de México, Distrito Federal:

En cumplimiento al Acuerdo Ministerial dictado dentro de la indagatoria 357/UEIDDAPI/2004, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en los artículos 424 Ter del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I inciso A) subincisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/0111/00 emitido por el C. Procurador General de la República, y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha tres de mayo del año dos mil, se le notifica que con fecha 12 de octubre del año 2004, se decretó el aseguramiento por esta Representación Social de la Federación de los siguientes objetos: En los puestos semifijos ubicados en el domicilio antes citado, siendo la cantidad de 2,500 videogramas en de diversos títulos; 2,500 discos compactos de deferentes títulos y aristas; 5 (cinco) televisores; 2 (dos) grabadoras; 1 (un) DVD; 1 (un) modular; 8 (ocho) bocinas; 1 (un) buffer con dos bocinas; 1 (un) amplificador; lo anterior por ser objetos del delito, mismos que fueron encontrados en el los puestos anteriormente señalado; lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en relación con lo dispuesto por los numerales quinto y sexto del reglamento del citado ordenamiento legal y 182 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el termino de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo, quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que

se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alba Ixtlixochitl, número 185, segundo piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, 06820, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reelección.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa V. DDA "B"

Lic. Fco. Daniel Macías Chávez

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Karla Hernández Rivera

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

C. Carlos Salas Chávez

Rúbrica.

(R.- 206428)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

A. P. 142/UEIDDAPI/2003

Mesa: I-UEIDDAPI-DDA "A"

NOTIFICACION DE LEVANTAMIENTO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

La suscrita licenciada Verónica Lara García, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Instructora número I de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal y con testigos que al final firman y dan fe; en cumplimiento del acuerdo ministerial dictado con esta misma fecha, en la Averiguación Previa 142/UEIDDAPI/2003, se notifica a los interesados y/o representantes legales, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de los objetos asegurados, con motivo de la diligencia de cateo, realizadas el día dieciséis de diciembre del año dos mil tres, en: el interior de los locales comerciales números A-67, 3-13, B-15, E-42, y D-15, así como del local que se ubica frente al local comercial marcado con el número B-12, de la plaza Meave, ubicada en Eje Central número 80, 82 y 84 de la colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc en esta ciudad, siendo los siguientes objetos: **E-42, 1.-** 128 (ciento veintiocho) zapatos tenis que ostentan la marca y/o diseño Nike y la de la Palomita. **2.-** 2 (dos) zapatos tenis que ostentan la marca y/o diseño Puma; **D-15, 1.-** 7 (siete) zapatos tenis que ostentan la marca y/o diseño Puma. **2.** 42 (cuarenta y dos) zapatos tenis que ostentan la marca y/o diseño Nike y la de la Palomita; local comercial que se encuentra exactamente en frente del local comercial marcado con el número **B-12, 1.-** 18 (dieciocho) cartuchos de nintendo Game Boy Advance; **A-67, 1.-** 22 (veintidós) cartuchos de nintendo Game Boy Advance. **B-13, 1.-** 15 (quince) cartuchos de nintendo Game Boy Advance; **B-15, 1.-** 25 (veinticinco) cartuchos de nintendo Game Boy Advance; objetos anteriormente descritos y de los que se decretó su aseguramiento precautorio, por considerarlos como objeto, instrumento o producto del delito previsto y sancionado en el artículo 424 Bis fracción I del Código Penal Federal, por lo que una vez dictaminados en materia de propiedad intelectual, se concluyó que dichos objetos son originales asimismo y transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, en caso de no acreditar fehacientemente la propiedad de los mismos; asimismo, queda a su disposición en esta mesa instructora el acuerdo ministerial a que se hace referencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 424 Bis fracción I del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 180, 182-A, 182-B fracción II, y 206 del Código Federal

de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) incisos a), b), c), e) y ñ) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/II/00, emitido por el C. Procurador General de la República y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha tres de mayo del año dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo notifica y firma la C. licenciada Verónica Lara García, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa I de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- Damos fe.

Testigos de Asistencia

Lic. Ramón Guzmán Bernal

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Karla Hernández Rivera

Rúbrica.

(R.- 206431)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

A.P. 345/UEIDDAPI/2004

Mesa III-DPI "B"

CEDULA DE NOTIFICACION POR ESTRADOS

DE ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 20:45 veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día 15 de noviembre de dos mil cuatro.

1.- C.C. propietarios de los puestos informales o semifijos ubicados en avenida Juárez, frente a la Librería Maranatha, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, y/o su representante legal.

2.- C.C. propietarios de los puestos informales o semifijos ubicados en avenida Hidalgo, Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, y/o su representante legal.

3.- C.C. propietarios de los puestos informales o semifijos ubicados en avenida Lázaro Cárdenas y Madero, Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, y/o su representante legal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 del Código Penal Federal; 182 y 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales; y artículo tercero fracción IV del Acuerdo A/11/00 del Procurador General de la República, por este medio se les notifica que los bienes asegurados consistentes en:

1.- Que los bienes asegurados consisten en:

1.1.- 1115 (mil ciento quince) copias de discos compactos que contienen programas de cómputo en su presentación de DVD.

2.2.- 900 (novecientas) copias de discos compactos que contienen programas de cómputo en su presentación de DVD.

3.3.- 1050 (mil cincuenta) copias de discos compactos que contienen programas de cómputo en su presentación de DVD.

Total de objetos: 3065 tres mil sesenta y cinco.

Con motivo del acuerdo de aseguramiento realizado por el suscrito en fechas trece y veintiuno de octubre de 2004 dos mil cuatro, se les notifica e informa que de conformidad a la Ley de la materia, se otorga noventa días naturales para que ejerzan su derecho de audiencia; de igual manea se les informa que actualmente en

esta Mesa III Instructora, se encuentra en trámite la averiguación previa mencionada, lo que se hace de su conocimiento para que cause los efectos legales conducentes.

Por lo que se pone a su disposición, las diligencias que obran dentro de la indagatoria de mérito. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando los que en ella intervinieron.

CUMPALSE

Así lo acordó y firma el licenciado Abel Cuevas Villazana, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa III, adscrito a la Dirección de Delitos de Propiedad Industrial "B" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, dependiente de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe.- Damos fe.

Testigos de Asistencia

Lic. Alfredo Castillo Peñaloza

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Marco A. Gallegos C.

Rúbrica.

(R.- 206435)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial

Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial

Mesa II

A.P. 377/UEIDDAPI/2004

Mesa IX-PI"A"

CEDULA DE NOTIFICACION

DE ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día nueve de noviembre del año dos mil cuatro.

1.- C.C. Propietarios de los puestos informales o semifijos ubicados en:

Anillo de Circunvalación esquina con calle República del Salvador, colonia Centro.

Anillo de Circunvalación esquina calle Misioneros, colonia Centro.

Avenida Izazaga esquina con avenida 20 de Noviembre.

Explanada de la Catedral del Centro Histórico, colonia Centro.

Avenida Isabel la Católica, esquina con avenida Izazaga.

Avenida Izazaga frente al número 62, colonia Centro.

Inmediaciones del Metro Salto del Agua, sobre avenida Arcos de Belén.

Inmediaciones de la salida del Metro Insurgentes, sobre calle Liverpool.

Inmediaciones del Metro Centro Médico, sobre avenida Cuauhtémoc.

Inmediaciones del Metro Eugenia, sobre la avenida Cuauhtémoc.

Avenida Eje Central esquina plaza Vizcaínas.

Avenida Eje Central frente al número 54 (Plaza de la Computación).

Avenida Circunvalación esquina calle Corregidora.

Avenida Circunvalación esquina avenida San Pablo, colonia Merced Balbuena.

Avenida Izazaga frente al número 59.

Avenida Eje 1 Norte, a la altura del Mercado de La Lagunilla.

Avenida Circunvalación frente al Mercado Merced, colonia Merced Balbuena.

Avenida Balderas esquina avenida Juárez, colonia Centro.

A las afueras del Metro Balderas, sobre avenida Balderas.

Avenida Cuauhtémoc, entre avenida Chapultepec y calle Puebla, colonia Roma Sur.

Avenida Cuauhtémoc esquina valle Martínez a la altura del pabellón Cuauhtémoc.

Avenida Cuauhtémoc esquina Eje 3 Sur, a las afueras del Metro Centro Médico.

Avenida Eje Central esquina calle República del Salvador.

Avenida Eje Central esquina avenida Venustiano Carranza.

Avenida Eje Central esquina Izazaga, colonia Centro.

OJO TEXTO ILEGIBLE anteriores lugares ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 del Código Federal; 182 y 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales; y artículo tercero fracción IV del Acuerdo A/11/00 del Procurador General de la República, por este medio se les notifica que los bienes asegurados consistentes en:

I.- 22,233-veintidós mil doscientos treinta y tres discos compactos apócrifos.

II.- 2-dos modulares.

III.- 12-doce amplificadores, siendo uno con la leyenda MVG 4000.

IV.- 2-dos estéreos, siendo uno de la marca Sharp.

V.- 15-quince bocinas, siendo dos para computadora.

VI.- 3-tres radios, uno de la marca Sony color gris, otro marca Motorola, el otro sin marca visible.

VII.- 1-una televisión sin marca visible

VIII.- 3-tres baffles sin marca visible.

IX.- 1-una mezcladora, sin marca visible.

S.- 2-dos grabadoras, sin marca visible.

XI.- 1-un reproductor de CD-110, dos discman.

XII.- 1-un quemador.

Lo anterior con motivo del acuerdo de aseguramiento realizado por el suscrito en fecha nueve de noviembre de 2004 dos mil cuatro, se les notifica e informa que de conformidad a la Ley de la materia, se otorga noventa días naturales para que ejerzan su derecho de audiencia; de igual manera se les informa que actualmente en esta Mesa IX Instructora, se encuentra en trámite la averiguación previa mencionada, lo que se hace de su conocimiento para que cause los efectos legales conducentes.

Por lo que se pone a su disposición, las diligencias que obran dentro de la indagatoria de mérito. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando los que en ella intervinieron.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma el licenciado Marco Antonio Gallegos Castilleja, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa IX, adscrito a la Dirección de Delitos de la Propiedad Industrial "A" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, dependiente de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe.- Damos fe.

Testigos de Asistencia

Lic. Abel Cuevas Villazana

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Edgar Araña Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 206437)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada de Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor

Sección de Delitos contra los derechos de autor

Mesa IV

México Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil cuatro, siendo las trece treinta horas del día en que se actúa.

Esta Representación Social de la Federación tiene a bien ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, por una ocasión y sólo por una vez el siguiente Acuerdo de aseguramiento:

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce horas del día cuatro de octubre de dos mil cuatro.

Visto:- El estado que guarda la presente Averiguación Previa, y del estudio de las constancias que la integran, se desprende que para su debida integración y perfeccionamiento legal resulta necesario determinar la situación jurídica que guardan los objetos que fueron asegurados precautoriamente en las diligencias de inspección de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro.

RESULTANDO.-

Que dentro de la Averiguación Previa número 402IUEIDDAPII2004, en fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, se practicó diligencia de inspección practicada para la debida integración de la presente indagatoria, es así que en dichas diligencias se encontraron diversos objetos de los que se consideran objetos y/o Instrumentos del delito previsto en el artículo 424 Ter, del Código Penal Federal, consistentes y localizados en:

Colonia Terminal en el Pasaje Terminal Toluca Estado de México:

1.- Primer punto, esta Representación Social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico y VHS, mismo lugar en el que al preguntar entre los locatarios del pasaje que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fueron cuestionadas las peritos en propiedad intelectual respecto de silo videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de quinientos catorce videogramas en formato de disco óptico y trescientos treinta y tres en formato VHS con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Matrix Revolutions en formato de disco óptico para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo, se asegura una televisión sin marca y sin número de serie visible, un lector de disco óptico color gris sin marca y sin número de serie, una televisión sin marca y sin número de serie visible y una

videocasetera sin número de serie visible ni marca, mismo que en el acto se asegura por constituir un instrumento del delito ya que se emplean para exhibir al público que compra y transeúntes material apócrifo o de las comúnmente conocidas como películas piratas, así como para probar la calidad del producto pirata que venden, a los compradores.

2.- Segundo punto, esta Representación Social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico y VHS, mismo lugar en el que al preguntar entre los locatarios del pasaje que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fueron cuestionadas las Peritos en Propiedad Intelectual respecto de si lo videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de novecientos veinticuatro videogramas en formato de disco óptico y ciento sesenta y siete en formato VHS con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Matrix Revolutions" en formato de disco óptico para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

3.- Tercer punto, esta Representación Social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico, mismo lugar en el que al preguntar entre los locatarios del pasaje que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fueron cuestionadas las Peritos en Propiedad Intelectual respecto de si lo videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de mil doscientos dieciocho videogramas en formato de disco óptico con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Matrix Revolutions" en formato de disco óptico para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

4.- Cuarto punto, esta Representación Social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico, mismo lugar en el que al preguntar entre los locatarios del pasaje que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fueron cuestionadas las Peritos en Propiedad Intelectual respecto de si lo videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta representación Social de la Federación a asegurar un total de mil trescientos ocho videogramas en formato de disco óptico con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Matrix Revolutions" en formato de disco óptico para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo, en este acto se procede a practicar el aseguramiento de una televisión sin marca color gris y sin número de serie visible; una televisión sin marca con los lados color madera sin número de serie visible y un lector de disco óptico sin marca color gris y sin número de serie visible.

5.- Quinto punto, esta Representación Social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico, mismo lugar en el que al preguntar entre los locatarios del pasaje que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fueron cuestionadas las Peritos en Propiedad Intelectual respecto de si lo videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía; al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de mil cuatrocientos cuarenta y seis videogramas en formato de disco óptico con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Matrix Revolutions"

en formato de disco óptico para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

6.- Sexto punto, esta Representación Social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico, mismo lugar en el que al preguntar entre los locatarios del pasaje que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fueron cuestionadas las Peritos en Propiedad Intelectual respecto de si lo videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de dos mil cien videogramas en formato de disco óptico con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Matrix Revolutions" en formato de disco óptico para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

7.- Séptimo puntos, esta Representación Social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico, mismo lugar en el que al preguntar entre los locatarios del pasaje que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fueron cuestionadas las Peritos en Propiedad Intelectual respecto de si lo videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de mil ochocientos noventa y dos videogramas en formato de disco óptico con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Matrix Revolutions" en formato de disco óptico para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

8.- Octavo punto, esta Representación Social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico, mismo lugar en el que al preguntar entre los locatarios del pasaje que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fueron cuestionadas las Peritos en Propiedad Intelectual respecto de si lo videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de setecientos setenta y nueve videogramas en formato de disco óptico con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito el agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Matrix Revolutions" en formato de disco óptico para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

9.- Noveno punto, esta Representación Social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico, mismo lugar en el que al preguntar entre los locatarios del pasaje que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fueron cuestionadas las Peritos en Propiedad Intelectual respecto de si lo videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de trescientos diecinueve videogramas en formato de disco óptico con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Matrix Revolutions" en formato de disco óptico para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad intelectual correspondiente.

Mismos bienes que procede a depositarse en Vallejo 2000 colonia San José La Escalera antes Del Trébol Delegación Gustavo A. Madero.

a).- Con fecha trece de septiembre de dos mil cuatro, el querellante exhibió cinco videogramas apócrifos del título Matrix Revolutions en formato de disco ópticos.

CONSIDERANDO

Que la legislación penal impone al Ministerio Público de la Federación la obligación de asegurar con miras a su eventual decomiso los bienes que presumiblemente son instrumentos de delito federal, así como las cosas que sean objetos o productos de los mismo; como los son los objetos mencionados anteriormente; ahora bien, y de conformidad a lo establecido en los artículos 40, y 41, del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 23, 124, 168, 180, 181, 182, 182 A, 182 B, 193 fracción I, 206, 208, 211 y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I, inciso A) subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, y en relación con lo dispuesto en el Acuerdo número A/011/2000, expedido por el C. Procurador General de la República y por tratarse de instrumentos, productos y objetos de probable comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 424 bis fracción I del Código Penal Federal, es procedente decretar el aseguramiento de los objetos descritos con anterioridad; por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA:

PRIMERO:- En base a lo considerado que antecede, la Institución del Ministerio Público de la Federación decreta el Aseguramiento Formal, Material y Jurídico de los objetos descritos con anterioridad.

SEGUNDO:- Gírese oficio al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, poniendo a disposición los objetos asegurados en el punto que antecede y copia certificada de los siguientes documentos **a).** Fe Ministerial, **b).**- Acuerdo de Aseguramiento, **c).**- Dictámenes Periciales en materia de Propiedad Intelectual, **d).**- Dictamen en materia de Valuación de los bienes asegurados y **e).** Diligencia de notificación del presente aseguramiento.

TERCERO:- Gírese oficio al Director General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de esta Institución, haciendo de su conocimiento del presente Aseguramiento.

CUARTO:- Notifíquese a los propietarios de los bienes Asegurados en los domicilios afectos a la inspección ministerial realizado por esta Representación Social de la Federación.

QUINTO:- Realícese las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en la Mesa IV-UEIDDAPI.

SEXTO:- Apercebido el propietario de los bienes que se aseguran el presente acuerdo y que en el mismo detallan que en caso de no comparecer en el término de días naturales a partir de la presente notificación, a fin de hacer las manifestaciones que a su derecho convenga, los mismos causarán abandono a favor del Gobierno de la Federación.

SEPTIMO:- Notifíquese del aseguramiento practicado a los objetos exhibidos por el querellante en once de agosto de dos mil cuatro con los apercebimientos del resultando que antecede.

OCTAVO.- Gírese oficio solicitándose a la Dirección General de Servicios Periciales a efecto de que designe perito en materia de valuación que dictamine respecto de los bienes asegurados.

Así lo acordó y firmó el C. licenciado Balerio Rodríguez Cruz, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa IV de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Propiedad Intelectual y la Propiedad Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Federales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de octubre de 2004.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa IV-UEIDDAPI-CDA "B"

Testigos de Asistencia

Lic. Margarito D. López Castillo

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Susana Velásquez Torres

Rúbrica.

(R.- 206432)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia Tercera del Ministerio Público de la Federación

1055/2044

AP/PGR/TAMPS/NL-III/239/2004

EDICTO

ASUNTO: El que se indica.

Cd. Nvo. Laredo, Tamps., a 20 de octubre de 2004.

C. Laura Guadalupe Cadena Tamez

Domicilio desconocido.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 3 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público en relación con los artículos 182 y 182 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica que esta Representación Social de la Federación, dentro de la Averiguación Previa Penal número 239/2004 que se instruye en contra de quien resulte responsable, por los delitos de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, contra la Salud y Robo en el Extranjero, decreto el aseguramiento del inmueble ubicado en calle Paseo Colon número 1619 de la colonia Madero de esta ciudad. Lo que se hace de su conocimiento con el apercibimiento que no enajene o grave el inmueble asegurado, en la inteligencia que queda a su disposición en esta oficinas la copia certificada del acta levantada con motivo de dicho aseguramiento y que incluye el inventario, que actualmente se encuentra en poder del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Así mismo, se le notifica que cuenta con un término de noventa días naturales, computables a partir de la presente notificación, para que se presente a reclamar dicho inmueble descrito, apercibiéndolo que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

Cd. Nuevo Laredo, Tamps, a 20 de octubre de 2004.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera

Lic. Raúl Moyeda Hernández

Rúbrica.

(R.- 206430)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación en el estado de Jalisco

Agencia Federal de Denuncias Ciudadanas

Agencia del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales
"A"

Oficina de Denuncias Ciudadanas

EDICTO

Con fundamento en el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese a quien resulte ser el propietario o con interés jurídico respecto de:

- 1.- Una báscula gramera, marca Tanita, modelo 1479V.
- 2.- Finca y menaje ubicado en el número 2579, interior F de la calle Península entre las diversas de Diamante y Barlovento en la colonia Rinconada de la Victoria en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- 3.- Dos minimotos de color amarillo, una de la marca Yamaha sin modelo ni placas de circulación, y otra de la marca Benelli 100 Biposto, con placas de circulación 1576B, particulares del Distrito Federal.

Objeto, finca, menaje y minimotos, asegurados, dentro de la Averiguación Previa 2258/2004, iniciada por un delito contra la salud, dejando a disposición en la Oficina de la Agencia Federal de Denuncias Ciudadanas, sito en avenida San Rafael sin número, esquina con la calle R. Benítez, en la colonia San Rafael, en Guadalajara, Jalisco, copia del Acuerdo de Aseguramiento; apercibiéndosele que no podrá enajenar o grabar los bienes asegurados, en virtud de la situación jurídica que guardan; asimismo, se le previene para que en los plazos señalados por la Ley del Servicio de Enajenación de Bienes del Sector Público, en caso de no hacer manifestación alguna, los bienes causarán abandono a favor de la Federación, en términos de los artículos 5o., párrafo segundo de la Ley del S.A.E.

Guadalajara, Jal., a 5 de octubre de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Agencia Federal de Denuncias Ciudadanas

Lic. Roberto Riveros Duarte

Rúbrica.

(R.- 206434)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Auditoría Fiscal de Irapuato
con sede en Irapuato, en el Estado de Guanajuato
NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que la contribuyente Marcela Razo Guevara, con R.F.C. RAGM731003BK8, desapareció de su domicilio fiscal, ubicado en Manuel Doblado número 122, Centro, en Abasolo, Guanajuato, sin presentar el aviso correspondiente ante el Registro Federal de Contribuyentes, y en virtud de que esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Irapuato, con sede en Irapuato, en el Estado de Guanajuato, no ha podido notificar el inicio de sus facultades de comprobación, ordenadas mediante visita domiciliaria número CCP0700001/04, contenida en el oficio número 324-SAT-11-II-02-4 0140, de fecha 3 de marzo de 2004; por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000, se ordena el embargo precautorio de los bienes y derechos de la contribuyente en cita, de conformidad con el artículo 145 segundo párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, mismo que se notifica de conformidad con el artículo 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Irapuato, Gto., a 9 de diciembre de 2004.

El Administrador Local de Auditoría Fiscal

C.P. Jorge Arturo Mercado Moreno

Rúbrica.

(R.- 206389)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Auditoría Fiscal de Irapuato
con sede en Irapuato, en el Estado de Guanajuato
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que la contribuyente Maquir, S.A. de C.V., con R.F.C. MAQ990202213, desapareció de su domicilio fiscal, ubicado en Avenida del Trabajo número 503-E, colonia Centro, en Salamanca, Guanajuato; sin presentar el aviso correspondiente ante el Registro Federal de Contribuyentes, y en virtud de que esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Irapuato, con sede en Irapuato, en el Estado de Guanajuato, no ha podido notificar el inicio de sus facultades de comprobación, ordenadas mediante visita domiciliaria número CCE0700038/03, contenida en el oficio número 324-SAT-11-II-02-3 00334, de fecha 6 de mayo de 2003; por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 y del 1 de enero al 6 de mayo de 2003, se ordena el embargo precautorio de los bienes y derechos de la contribuyente en cita, de conformidad con el artículo 145 segundo párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, mismo que se notifica de conformidad con el artículo 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente

Irapuato, Gto., a 9 de diciembre de 2004.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Administrador Local de Auditoría Fiscal

C.P. Jorge Arturo Mercado Moreno

Rúbrica.

(R.- 206390)

WALTER LANDOR Y ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se cita en el domicilio de la sociedad, ubicado en Bosques de Duraznos número 61, 5o. piso, colonia Bosques de las Lomas, en primera convocatoria a los accionistas de Walter Landor y Asociados, S. de R.L. de C.V., a la Asamblea Ordinaria de Socios, que se celebrará el próximo día 7 de enero de 2005, a las 11:00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Punto único.- Otorgamiento de poder.

Atentamente

México, D.F., a 15 de diciembre de 2004.

Vigilante

C.P. José Antonio Torres Jiménez

Rúbrica.

(R.- 206566)

GMAC FINANCIERA, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 3 de diciembre de 2004, se acordó, entre otros asuntos, el aumentar el capital mínimo fijo sin derecho a retiro de GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, en la cantidad total de \$4'000,000.00 M.N. (cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional).

México, D.F., a 3 de diciembre de 2004.

Secretario no miembro del Consejo de Administración

Lic. Laura Verónica Romero Muñoz

Rúbrica.

(R.- 206521)

GMAC HIPOTECARIA, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 3 de diciembre de 2004, se acordó, entre otros asuntos, el aumentar el capital mínimo fijo sin derecho a retiro de GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, en la cantidad total de \$4'000,000.00 M.N. (cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional).

México, D.F., a 3 de diciembre de 2004.
Secretario no miembro del Consejo de Administración
Lic. Laura Verónica Romero Muñoz
Rúbrica.

(R.- 206522)

ZURICH VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
AVISO

La asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada el día 22 de abril de 2004 adoptó, entre otras, la siguiente resolución: se aprueba reducir el capital de la sociedad en la cantidad de \$45'952,982.96 (cuarenta y cinco millones novecientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y dos pesos 96/100 M.N.) mediante el reembolso en efectivo a los accionistas en proporción a las acciones de las cuales son titulares. El presente aviso se publica de conformidad con el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El presente aviso será publicado por tres veces, con intervalos de diez días en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2004.
Secretario del Consejo de Administración
Rolf Gafner Thonney
Rúbrica.

(R.- 206541)

AUTOMOTRIZ ALEMANA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2004

Activo total	\$0.00
Pasivo total	\$0.00
Capital contable	\$0.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 30 de junio de 2004.
Liquidador
L.C.P. Carlos Alberto Zenteno Ochoa
Rúbrica.

(R.- 206530)

Casa de Moneda de México
Corporativo
NOTIFICACION POR EDICTO
Casa de Moneda de México, notifica a Dialtech, S.A. de C.V.

La resolución emitida en el procedimiento administrativo seguido en virtud del incumplimiento del contrato JADQ-13-04, celebrado con la entidad el 9 de febrero de 2004.

Vistos para resolver el procedimiento administrativo instrumentado en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al suspender el servicio contratado sin causa justificada, en contravención a las cláusulas primera, quinta, y séptima del contrato de referencia.

Considerando analizadas las manifestaciones asentadas por el representante legal de Dialtech, S.A. de C.V., en el escrito de fecha 18 de noviembre del año en curso, del que se desprende que el proveedor de referencia reconoce, expresamente, que incurrió en suspensión del servicio contratado, desde el 21 de septiembre de 2004, sin que haya sido justificada.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 54 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al acreditarse el incumplimiento del contrato, en relación a las cláusulas quinta y séptima, situándose en los supuestos de la cláusula décima novena del contrato.

RESUELVE

Primero: *Toda vez que quedo debidamente acreditado el incumplimiento del contrato JADQ-13-04, por causas imputables al proveedor en virtud de los razonamientos anteriormente expuestos, es procedente declarar la rescisión administrativa del contrato JADQ-13-04, celebrado el 9 de febrero 2004 con la empresa Dialtech, S.A. de C.V., sin responsabilidad para la Casa de Moneda de México.*

Segundo: *Se declara la rescisión administrativa del contrato JADQ-13-04, quedando sin efectos, a partir de la presente resolución, sin responsabilidad para la entidad, para todos los efectos legales procedentes.*

Tercero: *Notifíquese personalmente a la empresa Dialtech, S.A. de C. V., por conducto de su representante legal la presente resolución.*

Atentamente

México, D.F., 20 de diciembre de 2004.

Director Corporativo Jurídico

Lic. Alejandro Fleming Kauffman

Rúbrica.

(R. - 206490)

PEDRO DOMEQ MEXICO, S.A. DE C.V.

PLASTINDUSTRIAS METALICAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Las partes acuerdan la fusión de Pedro Domecq México, S.A. de C.V. (Fusionante) y Platindustrias Metálicas Mexicanas, S.A. de C.V. (Fusionada), conforme las siguientes bases:

a) En la fusión, Pedro Domecq México, S.A. de C.V. tiene el carácter de fusionante y Plastindustrias Metálicas Mexicanas, S.A. de C.V. el de fusionada; subsistiendo en consecuencia Pedro Domecq México, S.A. de C.V. y extinguiéndose Plastindustrias Metálicas Mexicanas, S.A. de C.V. La fusión surtirá todos sus efectos entre las partes a partir del día 31 de diciembre de 2004. Como consecuencia de la fusión, a partir del 31 de diciembre de 2004, la fusionada transmite de forma inmediata su patrimonio íntegro a la fusionante, quien absorbe a título universal el patrimonio de la fusionada, con todos los bienes, derechos y demás activos que le corresponda hasta esa fecha a la fusionante, quien se hará cargo de todas las deudas, obligaciones y demás pasivos que tenga la fusionada a dicha fecha.

En virtud de lo anterior, la fusionante se subrogará en todos los derechos, acciones y obligaciones que corresponda a la FUSIONADA y la sustituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizadas por ella, o en los que haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda.

b) De conformidad con el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos frente terceros después de tres meses de haber sido inscritos los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del domicilio social de cada una de las sociedades que intervienen en la fusión.

c) Los balances de la fusionante y la fusionada, ambos al 28 de febrero de 2004, sirven como base para la fusión acordada, que en su momento deberá ser aprobada por los accionistas de ambas sociedades, reunidos en asamblea general.

d) De conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publicarán por una sola vez en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades que intervienen en la fusión, los balances de la fusionante y la fusionada, así como un extracto del convenio de fusión.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2004.

Pedro Domecq México, S.A. de C.V.

Plastindustrias Metálicas Mexicanas, S.A. de C.V.

Delegado de la Asamblea

Lic. Agustín López Padilla

Rúbrica.

PEDRO DOMEQ MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL MES DE FEBRERO DE 2004-12-23(pesos)

01 Efectivo en caja y bancos	5,041,237
02 Valores negociables	207,160,232
04 Cuentas por cobrar	<u>1,129,760,363</u>
Total activo circulante	<u>1,342,026,223</u>
08 Inversiones en filiales	9,592,512,095
09 Inmuebles, maquinaria y equipo	812,714,856
10 Otros activos	<u>19,146,891</u>
Total activo	<u>11,766,335,674</u>
12 Cuentas por pagar	3,873,333,104
15 Gastos acumulados por pagar	25,932,267
16 I.S.R. por pagar	<u>(102,616,027)</u>
Total pasivo circulante	<u>3,796,649,344</u>
19 Otros pasivos	<u>166,800,935</u>
Total pasivo	<u>3,963,450,279</u>
20 Capital social	3,543,983,621
21 Superávit donado	(647,993)
22 Prima en venta de acciones	105,980,823
23 Utilidades acumuladas	8,564,107,060
24 Exceso, Insufic. Act. Cap. Contable	(4,404,996,192)
39 Utilidad (Pérd.) ejercicio	(5,541,925)
Total inversión accionistas	<u>7,802,885,395</u>
Total pasivo e Inv. Accionistas	<u>11,766,335,674</u>

PLASTINDUSTRIAS METALICAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.

29 DE FEBRERO 2004

(pesos)

Pesos

Activo

Ctas. Por cobrar	117,546,584.00
Gastos pagados por anticipado	119.00
Total activo circulante	117,546,703.00

Inmuebles, Maq. Y equipo	427,997.00
Total activo	117,974,700.00
Pasivo e Inv. Accionistas	
Ctas. Por pagar diversos	2,508,214.00
Ctas. Por pagar filiales	531,242.00
I.S.R. por pagar	-672,801.00
Total pasivo circulante	2,366,655.00
Otros pasivos	104,063.00
Total pasivo	2,470,718.00
Capital social pagado	184,830,020.00
D-4 I.S.R. diferido	-15,156,609.00
Utilidades acumuladas	177,832,901.00
Exceso, Insuf. Act. Cap. Contable	-229,842,233.00
Utilidad del ejercicio	-2,160,097.00
Total Inver. Accionistas	115,503,982.00
Total pasivo más capital	117,974,700.00
(R.- 206446)	

PHOENIX PACKAGING MEXICO, S.A. DE C.V.

ENVASES CUAUTITLÁN, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En asambleas generales extraordinarias de accionistas de Phoenix Packaging México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la fusionante) y de Envases Cuautitlán, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la fusionada), ambas celebradas el 30 de noviembre de 2004, respectivamente, se acordó la fusión de dichas sociedades, subsistiendo la primera como sociedad fusionante, bajo la denominación social Envases Cuautitlán, S.A. de C.V. y extinguiéndose la segunda como sociedad fusionada. En dichas asambleas generales extraordinarias de accionistas, las sociedades acordaron que la fusión se llevaría a cabo de un modo general en los siguientes términos y condiciones: 1.- Se conviene que se lleve a cabo la fusión de Phoenix Packaging México, S.A. de C.V., con Envases Cuautitlán, S.A. de C.V., la primera de ellas con el carácter de fusionante, y la segunda como fusionada, por lo que, al surtir efectos la fusión, subsistirá Phoenix Packaging México, S.A. de C.V., y se extinguirá Envases Cuautitlán, S.A. de C.V.; 2.- La fusión se efectuará tomando como base el balance de la fusionante al 31 de octubre de 2004 y el balance de la fusionada al 31 de octubre de 2004, con los ajustes contables que procedan; 3.- La fusión entre Phoenix Packaging México, S.A. de C.V. y Envases Cuautitlán, S.A. de C.V. surtirá efectos entre las partes a partir del 31 de diciembre de 2004. La fusionante responderá del pago inmediato de sus adeudos y de los adeudos de la fusionada, a sus respectivos acreedores que no hubieren consentido expresamente la fusión y desearan hacer efectivos anticipadamente los adeudos en su favor dentro de los tres meses siguientes a la publicación del aviso de fusión conforme lo previsto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La fusión se encuentra sujeta a la condición resolutoria consistente en la oposición fundada a la fusión por parte de cualquier acreedor con interés legítimo, dentro del plazo a que se refiere el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Una vez transcurrido dicho plazo sin oposición fundada a la fusión, se tendrá por no cumplida la condición resolutoria y la fusión surtirá plenos efectos ante terceros. Habiendo surtido plenos efectos ante terceros, dichos efectos se retrotraerán al 31 de diciembre de 2004. Si la sociedad obtiene el consentimiento de sus acreedores con anterioridad al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, también se tendrá por no cumplida la condición. Al llevarse a cabo la fusión, la fusionante absorberá incondicionalmente todos los activos y pasivos de la fusionada, y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de la fusionada, subrogándose la fusionante

en todos los derechos y obligaciones de la fusionada, de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción; 4.- Como consecuencia de la fusión, los órganos de administración y vigilancia de la fusionada quedarán extinguidos y se libera a cada uno de sus miembros, propietarios y suplentes, de cualquier responsabilidad por el ejercicio de sus cargos, dichos cargos quedarán automáticamente revocados en el momento en el que la fusión surta sus efectos; 5.- En virtud de la fusión, el capital social de Phoenix Packaging México, S.A. de C.V. aumentará, con los ajustes que en su caso procedan, en la cantidad de \$272'467,280 (doscientos setenta y dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos ochenta pesos, M.N.) para quedar en \$367'807,387 (trescientos sesenta y siete millones ochocientos siete mil trescientos ochenta y siete pesos, M.N.) y se emitirán 272'467,280 (doscientos setenta y dos millones cuatrocientas sesenta y siete mil doscientas ochenta) acciones nuevas como consecuencia de la fusión, las cuales se emitirán a favor de los accionistas de Envases Cuautitlán, S.A. de C.V., en la proporción que corresponda; 6.- El ejercicio social y fiscal en curso de la fusionada, terminará anticipadamente en la fecha en que surta efectos la fusión, de conformidad con lo que prevén al respecto las disposiciones legales aplicables; 7.- Los acuerdos establecidos en el presente convenio se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y se publicarán en el periódico oficial del domicilio de las sociedades, de conformidad con la legislación aplicable. Se transcriben a continuación y para efectos de la publicación los balances de las sociedades que se fusionan.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2004.

Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de
Phoenix Packaging México, S.A. de C.V. y Envases Cuautitlán, S.A. de C.V.

Lic. Alejandro de la Borbolla Ordoñana

Rúbrica.

PHOENIX PACKAGING MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LA SOCIEDAD AL 31 DE OCTUBRE 2004

Activo

Caja y bancos	524,688
Cuentas por cobrar	25,373,993
Impuestos por recuperar neto	688,747
Inventarios	0
Activo fijo neto	51,363,783
Otros activos	886,897
Suma el activo	78,838,108

Pasivo

Obligaciones financieras bancarias	19,755,844
Cuentas por pagar	28,084,881
Impuestos por pagar	508,746
Provisiones	0
Impuestos diferidos	0
Total de pasivo	48,349,471
Capital social	95,340,107
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta Diferido	0
Pasivo adicional de obligaciones laborales	0
Exc.o Insuf. del capital contable	0
Utilidades acumuladas y reservas	-63,957,776
Utilidad del ejercicio	-893,694
Capital contable	30,488,637
Suma el pasivo y capital	78,838,108

México, D.F., a 30 de noviembre de 2004.

Phoenix Packaging México, S.A. de C.V.

Representante Legal

Morris Eidelman Criscautsky

Rúbrica.

ENVASES CUAUTITLAN, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LA SOCIEDAD AL 31 DE OCTUBRE 2004

Activo

Caja y bancos	55,001
Cuentas por cobrar	53,071,043
Impuestos por recuperar neto	593,106
Inventarios	32,401,614
Activo fijo neto	176,264,328
Otros activos	7,458,831
Suma el activo	269,843,923

Pasivo

Obligaciones financieras bancarias	0
Cuentas por pagar	72,419,456
Impuestos por pagar	413,420
Provisiones	1,402,307
Impuestos diferidos	31,062,888
Total de pasivo	105,298,071
Capital social	161,174,004
Actualización del capital social	18,608,222
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta Diferido	-35,188,260
Pasivo adicional de obligaciones laborales	-640,946
Exc.o Insuf. del capital contable	-538,491
Utilidades acumuladas y reservas	20,959,542
Utilidad del ejercicio	171,781
Capital contable	164,545,852
Suma el pasivo y capital	269,843,923

México, D.F., a 30 de noviembre de 2004.

Envases Cuautitlán, S.A. de C.V.

Representante Legal

Morris Eidelman Criscautsky

Rúbrica.

(R.- 206563)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Centro SCT Querétaro**

NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO

Nota		Fecha de publicación de la convocatoria
1		2/diciembre/04
No. de licitación		No. de registro en Diario Oficial
DG.SA.DRM.-642.02/2004		R.- 205295

Ubicación del documento
Convocatoria

Dice	Debe decir
------	------------

Licitación pública No. DG.SA.DRM.02/2004 relativa a la enajenación de bienes en desuso provenientes de esta Secretaría. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 8 fracción XX y tercero transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos	Licitación pública No. DG.SA.DRM.642.02/2004 relativa a la enajenación de bienes en desuso provenientes de esta Secretaría. No podrán participar las personas que se encuentren en lo dispuesto, en los dos últimos párrafos del artículo 131 de la Ley General de Bienes Nacionales
--	--

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 28 DE DICIEMBRE DE 2004.
DIRECTOR DEL CENTRO EN QUERETARO

ING. JUAN ANTONIO RUIZ MENIER

RUBRICA.

(R.- 206534)